



VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2021-00001-00  
DEMANDANTE: ERNESTINA MARÍA GIL ORTEGA  
DEMANDADO: ELKIN DAVID LORDUY MIRANDA, BELNORY MARÍA VILLAR HERNÁNDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acató requerimiento. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico [miper7458@hotmail.com](mailto:miper7458@hotmail.com), fue recibido el día 9 de abril, escrito suscrito por el abogado MIGUEL PEÑA RACINES, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, acató requerimiento efectuado mediante auto calendaro 11 de marzo de 2021 y aportó respuesta a derecho de petición emitida por SERVIENTREGA.

Pues bien, sea lo primero aclarar que el requerimiento efectuado en providencia pasada, consistió en que se requirió al apoderado judicial MIGUEL PEÑA RACINES, con el fin de que aportara la comunicación de notificación personal y la constancia de entrega de la misma, las cuales deben estar selladas por la empresa de mensajería SERVIENTREGA y en caso de que no se logre obtener dichas documentales, sírvase rehacer la NOTIFICACIÓN PERSONA. Además se le ordenó aportar certificado de tradición ACTUALIZADO con vigencia no mayor a 5 días de la fecha en que vaya a presentarlo, del bien inmueble objeto de litis.

En virtud de lo anterior, el profesional del derecho aportó respuesta emitida por SERVIENTREGA en la cual manifiestan:

*"(...) El objeto enviado bajo el número de guía 9108991731 fue enviado por el remitente, en ruta Barranquilla, (Atlántico) – Malambo, (Atlántico); transportado como mensajería expresa, por cuanto el mismo fue recibido sellado, cuyo contenido se nos informó que eran documentos, y de igual forma se procesó para su distribución, dando un tratamiento distinto al que se le realiza al producto de Aviso Judicial. Cabe aclarar que no se realiza certificación debido a que no es transportado como aviso judicial (como se explica anteriormente) que es el que contempla este servicio. Se adjunta copia de la Prueba de Entrega, en donde se evidencia los datos de recibido, la cual constituye fiel copia de la original. Le expresamos que es interés de nuestra Organización satisfacer todas las necesidades de nuestros clientes, detectar y corregir las posibles anomalías que se presenten en los procesos operativos así mismo estaremos atentos a las sugerencias de clientes que como usted nos ayuda a mejorar nuestro servicio.(...)"*

Pues bien, estudiado el escrito en comento, se tiene que la prueba de entrega a la que se refieren y/o volante de envío expedido por SERVIENTREGA en donde obra remitente y destinatario en guía No. 9108991731 se encuentra una firma de la que puede leerse "BELNORIS VILLAR" y un numero de cedula no legible por completo y ello, en primer lugar, no le permite colegir al Despacho que en efecto allí residen los demandados, así como no tenemos conocimiento de que documental fue remitida a dicha dirección.



VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2021-00001-00  
DEMANDANTE: ERNESTINA MARÍA GIL ORTEGA  
DEMANDADO: ELKIN DAVID LORDUY MIRANDA, BELNORY MARÍA VILLAR HERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta que según el dicho de SERVIENTREGA: "El objeto enviado bajo el número de guía 9108991731 fue transportado como mensajería expresa, por cuanto el mismo fue recibido sellado, cuyo contenido se nos informó que eran documentos, y de igual forma se procesó para su distribución, **dando un tratamiento distinto al que se le realiza al producto de Aviso Judicial.** Cabe aclarar que no se realiza certificación debido a que no es transportado como aviso judicial (como se explica anteriormente) que es el que contempla este servicio.

Así las cosas, habida cuenta que no encuentra el Despacho dispuestos los presupuestos legales para asegurar que los demandados se encuentran debidamente notificados, este Despacho se permite reiterarle al abogado MIGUEL PEÑA RACINES, que rehaga la notificación personal a los demandados ciñéndose estrictamente a los presupuestos para ella, que se encuentran estipulados en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso, en el sentido en que debe remitir una comunicación, por medio de servicio postal, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniendo a la parte demandada para que, a través del correo institucional, comparezca al juzgado a recibir notificación. Se le recuerda que la copia de dicha comunicación o citación debe ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y expedir una constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente y posterior a ello, deberá incorporar ambos documentos al expediente.

Así las cosas, se le exhorta a que, al momento de remitir la comunicación en mención aclare que la misma corresponde a una notificación judicial para que la empresa de mensajería le dé el debido tratamiento de "Aviso Judicial" y posteriormente le pueda expedir la constancia de envío correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 43 y 44 del C.G.P., nuevamente este Despacho requiere al apoderado judicial MIGUEL PEÑA RACINES con el fin de que aporte certificado de tradición ACTUALIZADO con vigencia no mayor a 5 días de la fecha en que vaya a presentarlo, del bien inmueble objeto de litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. REQUERIR al apoderado judicial MIGUEL PEÑA RACINES con el fin de que aporte certificado de tradición ACTUALIZADO con vigencia no mayor a 5 días de la fecha en que vaya a presentarlo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. ORDENAR al apoderado judicial MIGUEL PEÑA RACINES con el fin de que rehaga la notificación personal a los demandados ciñéndose estrictamente a los presupuestos para ella, que se encuentran estipulados en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso, en el sentido en que debe remitir una comunicación, por medio de servicio postal, en la que le informará sobre la



VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2021-00001-00  
DEMANDANTE: ERNESTINA MARÍA GIL ORTEGA  
DEMANDADO: ELKIN DAVID LORDUY MIRANDA, BELNORY MARÍA VILLAR HERNÁNDEZ.

existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniendo a la parte demandada para que, a través del correo institucional, comparezca al juzgado a recibir notificación. Se le recuerda que la copia de dicha comunicación o citación debe ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y expedir una constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente y posterior a ello, deberá incorporar ambos documentos al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 415-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 31 de fecha 4 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO